

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0092-R

Quito, D.M., 08 de julio de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que "(...) *La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito*", y, que *"El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República (...)"*;

Que, la Ley ut supra, en el artículo 6, numeral 14, literal a), señala como una de las atribuciones del Director General de Aviación Civil la de *"Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento"*;

Que, el artículo 109 del Código Aeronáutico, determina que *"Para explotar cualquier servicio aéreo se requiere de una concesión o permiso de operación, otorgado mediante acuerdo o resolución, según el caso, del Consejo Nacional de Aviación Civil o de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el presente Código, las leyes y reglamentos pertinentes."*;

Que, la compañía ACADEMIA AERONAUTICA YIREH FLYTING YIREHFLY CIA. LTDA., es titular de un permiso de operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Formación Inicial para personal aeronáutico de Auxiliares de Vuelo (Tripulantes de Cabina), renovado mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0072-R de 13 de julio de 2023, permiso de operación que se encuentra vigente hasta el 19 de agosto de 2025;

Que, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2025-19001 de 11 de abril de 2025, el Gerente General de la compañía ACADEMIA AERONAUTICA YIREH FLYTING YIREHFLY CIA. LTDA., solicita al Director General de Aviación Civil la renovación de su permiso de operación;

Que, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0508-M de 23 de febrero de 2025, y su alcance con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0609-M de 17 de junio de 2025 la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, solicita a la Dirección Administrativa (Seguros Aeronáuticos), Dirección Financiera (financiero), Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua (Técnico), Gestión Interna de Transporte Aéreo (Aerocomercial), y, Gestión Interna de Derecho Aeronáutico (Legal) de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, emitan sus informes sobre la solicitud de renovación de la compañía ADEMIA AERONAUTICA YIREH FLYTING YIREHFLY CIA. LTDA.;

Que, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, con memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-1121-M de 29 de mayo de 2025, presentó el informe técnico en recomendando los siguientes términos:

"(...) - Tipo de servicio: Servicio de Trabajos aéreos como Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) para la formación de "Tripulantes de Cabina".

- Base Principal de Operaciones: ubicada en la ciudad de Cuenca – provincia de Azuay. (...)"

Que, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico, mediante memorando Nro. DGAC-RDAE-2025-0135-M de 09 de junio de 2025, presentó su informe legal en el cual luego de realizar el respectivo análisis y por cumplidos los requisitos reglamentarios de orden legal, recomienda atender favorablemente la solicitud de la compañía ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING YIREHFLY CIA. LTDA., encaminada a renovar su permiso de operación;

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0092-R

Quito, D.M., 08 de julio de 2025

Que, la Dirección Administrativa mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2025-2258-M de 18 de junio de 2025, presentó su informe de Seguros, en la parte pertinente indica que la compañía **ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING YIREHFLY CIA., LTDA**, mantiene vigente la póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación hasta el 21 de julio de 2025, por lo que puede continuar con el trámite de renovación dentro de las competencias de la Dirección Administrativa;

Que, la Gestión Interna de Transporte Aéreo con memorando Nro. DGAC-OTAE-2025-0153-M de 25 de junio de 2025, presentó su informe aerocomercial, luego de realizar el respectivo análisis concluyó y recomendó continuar con el trámite de renovación del permiso de operación;

Que, la Dirección Financiera mediante memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-1156-M de 03 de junio de 2025, presentó el informe financiero en la parte pertinente indica que la compañía **ACADEMIA AERONAUTICA YIREH FLYTING YIREHFLY CIA.LTDA con RUC Nro 0190436039001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil (...)**;

Que, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0662-M de 07 de julio de 2025, presentó su pronunciamiento legal - aerocomercial y las conclusiones y recomendaciones unificadas del trámite de renovación de su permiso de operación en los siguientes términos:

"(...) **4.1.** En lo que compete a las atribuciones de esta Dirección, una vez revisados y analizados los informes presentados por las gestiones internas de Derecho Aeronáutico y Transporte Aéreo en el presente documento, se desprende que no existe objeción desde el punto de vista legal y aerocomercial para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía **ACADEMIA AERONAUTICA YIREH FLYTING YIREHFLY CIA. LTDA.**, encaminada a renovar su Permiso de Operación para prestar el Servicio de Trabajos Aéreos como Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) para la formación de "Tripulantes de Cabina.

(...)

4.3. La solicitud presentada por la compañía **ACADEMIA AERONAUTICA YIREH FLYTING YIREHFLY CIA. LTDA.**, puede ser atendida favorablemente ya que no existe objeción de carácter legal, aerocomercial, técnico, seguros aeronáuticos y financiero.

(...)"

Que, la solicitud de la compañía **ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING YIREHFLY CIA. LTDA.**, fue tramitada de conformidad con la normativa constitucional, legal y reglamentaria vigente, que rigen la Aviación Civil y a la Administración Pública Central;

Que, en virtud del Decreto Ejecutivo Nro. 344 de 06 de agosto de 2024, se designa al señor Juan Pablo Franco, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Renovar a la compañía **ACADEMIA AERONAUTICA YIREH FLYTING YIREHFLY CIA. LTDA.**, en adelante, la "Permisionaria", el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos como Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC), para la formación de:

Tripulantes de cabina.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La "Permisionaria" tendrá su Base principal de operaciones ubicada en la ciudad de

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0092-R

Quito, D.M., 08 de julio de 2025

Cuenca, Provincia del Azuay.

Cuando requiera instalar un subcentro, deberá notificar a la Dirección General de Aviación Civil, para que proceda a la inspección y autorización correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Con treinta (30) días de anticipación a la iniciación de cada curso, la "Permisionaria" someterá a consideración de la Dirección General de Aviación Civil, la malla curricular, el pensum de estudios, planificación, número de horas teóricas, número de horas prácticas y/o laboratorio, la nómina de los instructores y/o docentes para cada asignatura, y demás información relacionada, conforme al procedimiento establecido.

La Autoridad Aeronáutica se reserva el derecho de hacer reajustes necesarios, los mismos que tendrán el carácter de imperativos para la "Permisionaria".

ARTÍCULO CUARTO. - La "Permisionaria" deberá contar con toda la infraestructura y elementos pedagógicos necesarios para dictar en forma eficiente los cursos que se autorizan.

ARTÍCULO QUINTO. - El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 20 de agosto del 2025.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, literal a del Reglamento de Permisos de Operación de Servicios para Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de su vencimiento; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo proceso para su obtención.

La solicitud deberá estar acompañada, de ser necesario, de la documentación actualizada requerida en el artículo 6 del Reglamento de la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes y por el tiempo que dure el permiso de operación, la garantía o caución dando así cumplimiento al artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

ARTÍCULO OCTAVO.- La "Permisionaria" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil.

También deberá registrar en la Gestión Interna de Transporte Aéreo de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, los costos por hora, costos totales y/o demás valores pertinentes actualizados que apliquen en el servicio propuesto.

ARTÍCULO NOVENO.- La "Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Además debe cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directrices de aviación; así como, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que en cumplimiento de comisiones oficiales realice inspecciones a la "Permisionaria" para verificar si las actividades se cumplen de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Su personal técnico deberá estar debidamente entrenado y actualizado.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La "Permisionaria" está terminante prohibida de realizar actividades que no estén

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0092-R

Quito, D.M., 08 de julio de 2025

establecidas en la presente Resolución o que atente contra la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica ecuatoriana y de las regulaciones técnicas y directrices que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encárguese a los respectivos procesos de la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese, notifíquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro

DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Copia:

Señor
Diego Rodrigo Jaramillo Valencia
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua

Señor Máster
Edwin Efraín Santos Hernández
Director Administrativo

Señora Magíster
Gladys Marisol Carvajal Burgos
Directora Financiera

Señora Licenciada
Heydi Ariel Salazar Andachi
Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada

Señor Abogado
Jaime Ernesto Fuentes Lucero
Abogado 2

Señorita
Zamia Isabel Abad Correa
Oficinista

Señorita Tecnóloga
Ivana Doménica Mora Salvador
Oficinista

jf/ta/hs

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux